

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0791/2016

Ciudad de México, a 01 de agosto de 2016

**ING. MOISES RODRÍGUEZ VENEGAS**  
**GERENTE DEL SISTEMA PEMEX SEGURIDAD, SALUD EN EL**  
**TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL E INTEGRACIÓN DE PROYECTOS**  
**SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SEGURIDAD**  
**INDUSTRIAL, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL**  
**PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**  
**EDIFICIO PIRAMIDE BULEVAR ADOLFO RUIZ CORTINES**  
**No. 1202. FRACCIONAMIENTO OROPEZA C.P. 86030**  
**CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO**  
**P R E S E N T E**

**Asunto:** Aprobación de Conclusión De  
Programa de Remediación

No. de Bitácora: 09/KM-0380/12/12  
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Me refiero a su escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-865-2014, así como a sus anexos de fecha 05 de septiembre de 2014, recibido el 08 de septiembre de 2014 en el Espacio de Contacto Ciudadano (en lo sucesivo **ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo **DGGIMAR**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por medio del cual **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN** (en lo sucesivo **REGULADO**) presenta la información solicitada con oficio No. **DGGIMAR.710/007140** de fecha 07 de agosto de 2014, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KM-0380/12/12**, por medio del

Página 1 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



G  
26

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0791/2016

cual somete a consideración el informe de Conclusión del Programa de Remediación del **Área Mahuaves 10**, sitio ubicado aproximadamente a 2.7 km el Reventadero, Municipio de Pánuco, Veracruz (con coordenadas UTM en **X**: 584848 e **Y**: 2443918, Zona 14), contaminado con Hidrocarburos Fracción Ligera, Hidrocarburos Fracción Media, Hidrocarburos Fracción Pesada, BTEX y HAP's, afectando un área de **2,999.64 m<sup>2</sup>** y un volumen de **2,290.99 m<sup>3</sup>**. Al respecto y:

### RESULTANDO

1. Que el 12 de diciembre de 2011, el **REGULADO** ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, mediante el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-975-2011 SPA 624 de fecha 29 de noviembre de 2011, solicitando aprobación de la Propuesta de Remediación registrada con número de bitácora **09/J2-1080/12/11**, que consiste en tratar mediante el proceso de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado, de un volumen de **2,290.99 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado con hidrocarburos Fracción Pesada, Fracción Media, Fracción Ligera, BTEX y HAP's del sitio **Área Mahuaves 10**, sitio ubicado aproximadamente a 2.7 km el Reventadero, Municipio de Pánuco, Veracruz (con coordenadas UTM en **X**: 584848 e **Y**: 2443918, Zona 14).
2. Que el **REGULADO**, mediante el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-975-2011 SPA 624 de fecha 29 de noviembre de 2011, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **CONSORCIO ESPECIALIZADO EN MEDIO AMBIENTE S.A. DE C.V.**, quien a su vez subcontratará a la empresa **SERVICIO AMBIENTAL ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación en sitio **Área Mahuaves 10**, sitio ubicado aproximadamente a 2.7 km el Reventadero, Municipio de Pánuco, Veracruz (con coordenadas UTM en **X**: 584848 e **Y**: 2443918, Zona 14), de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

Página 2 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0791/2016

Residuos y que cuenta con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 09-V-05-09 PRORROGA, otorgada mediante el oficio **DGGIMAR.710/001831** de fecha 09 de marzo de 2009.

3. Que el 07 de mayo de 2012, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/003485**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Pesada y Media aplicando el proceso de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado, de un volumen de **2,290.99 m<sup>3</sup>** de suelo del sitio ubicado aproximadamente a 2.7 km el Reventadero, Municipio de Pánuco, Veracruz (con coordenadas UTM en **X: 584848** e **Y: 2443918**, Zona 14).
4. Que el 18 de diciembre de 2012, el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, mediante el escrito PEP-SASIPA-GASIPARN-1541-2012, el informe de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-0380/12/12**, del sitio ubicado aproximadamente a 2.7 km el Reventadero, Municipio de Pánuco, Veracruz (con coordenadas UTM en X: 584848 e Y: 2443918, Zona 14).
5. Que el 07 de agosto de 2014, la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/007140**, dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

“...1. Aclare la información contenida en su programa calendarizado de remediación en relación con la información que se describe en los documentos presentados ante esta Dirección General, pues se advierte que las fechas de ejecución de las actividades de remediación, fueron anteriores a la fecha en que esta unidad administrativa emitió la aprobación de la Propuesta de Remediación, incluso, se observa que la ejecución de los trabajos de remediación, se iniciaron el 27 de marzo

Página 3 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



C  
JK

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0791/2016

de 2012, antes de que esta autoridad emitiera el resolutivo de la mencionada Propuesta de Remediación. Aunado a lo anterior, en el escrito CEMA-424101847-040/12 de fecha 27 de marzo de 2012 entregado ante PROFEPA, Delegación Veracruz, el mismo día, se especifica que se iniciaron las actividades el día 27 de marzo de 2012. En el escrito CEMA-424101847-056/12 de fecha 27 de junio de 2012 entregado ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación Veracruz el mismo día, se especifica que el término de los trabajos de remediación fue el día 27 de junio de 2012. En el reporte de laboratorio, se menciona que los muestreos de seguimiento iniciaron el 30 de abril de 2012, así mismo, con fecha 18 de abril de 2012 se inicia el tratamiento del material mediante la técnica de Biorremediación con celda de tratamiento No.1. En la bitácora se especifica como fecha de inicio y término de las acciones de remediación el 18 de abril, y concluyen el día 24 de mayo de 2012. Se observa que las fechas son discordantes entre sí...”

“...2. Presentar, la información relacionada al cumplimiento de la Condicionante 4 (entrega del oficio DGGIMAR.710/003485, programa calendarizado de actividades, propuesta de remediación y plan de MFC a la PROFEPA) del ACUERDO SEGUNDO del oficio DGGIMAR.710/003485 de fecha 07 de mayo de 2012...”

“...3. Presentar, con carácter devolutivo, los originales:

- a. Los resultados de las muestras MAHUAVES No 10 M1, MAHUAVES No 10 M2, MAHUAVES No 10 M3 y MAHUAVES No. 10 M4.
- b. Los cromatogramas correspondientes al MFC...”

“...4. Aclare el contenido de la bitácora presentada ante esta autoridad, ya que se detectó que:

- a. No concuerdan fechas de inicio y término de los trabajos de remediación, y
- b. No se menciona al responsable técnico. Ello en virtud de que, conforme al artículo 71, fracción III, del RLPGIR, las bitácoras para el control de procesos de sitios contaminados deben contener la citada información...”

Página 4 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo “ASEA” y las palabras “Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente” como parte de su identidad institucional



C  
ylo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0791/2016

“...5. Presentar, la Aprobación por parte de la PROFEPA a favor de ONSITE LABORATORIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V...”

6. Que el 13 de agosto de 2014 el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR** el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-780-2014 de fecha 11 de agosto de 2014, registrado con número de oficio **DGGIMAR-03256/1408**, por medio del cual solicita prórroga para entregar la información faltante requerida con oficio **No. DGGIMAR.710/007140** de fecha 07 de agosto de 2014.
7. Que el 10 de septiembre de 2014 la **DGGIMAR** emitió el oficio **No.DGGIMAR.710/008009**, donde se otorga la prórroga de 3 días hábiles, que solicito el **REGULADO** en su escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-780-2014 de fecha 11 de agosto de 2014.
8. Que el **REGULADO** mediante el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-865-2014 y anexos, de fecha 05 de septiembre de 2014, ingresados en el **ECC** de la **DGGIMAR**, registrado con **No.DGGIMAR-03517/1409** el 08 de septiembre de 2014, presenta la información faltante requerida con oficio **No. DGGIMAR.710/007140** de fecha 07 de agosto de 2014.
9. Que el 2 de marzo de 2015 la **DGGIMAR** emitió el oficio de suspensión de procedimiento, trámite y cómputo de plazos respecto del expediente con número de bitácora **09/KM-0380/12/12**, ello a fin de transferir dicho asunto a la **AGENCIA** en términos del artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 5 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0791/2016

10. Que el presente asunto fue transferido a la **AGENCIA** en términos del artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** de la Unidad de Gestión Industrial para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información faltante presentada por el **REGULADO**, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** advierte lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/007140** de fecha 07 de agosto de 2014, Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, **NO** aclaró la información contenida en su programa calendarizado de remediación, en relación a la discordancia de fechas de inicio y término de actividades entre la bitácora presentada y los documentos CEMA-424101847-040/12 y CEMA-424101847-056/12 del programa de remediación; y en relación a que las fechas de ejecución de actividades fueron previas a la Aprobación de Propuesta de Remediación emitida por la **DGGIMAR**.
- b) **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/007140** de fecha 07 de agosto de 2014, Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, anexa en su escrito de fecha 05 de septiembre de 2014 lo siguiente:
- i. Acuse de Notificación a PROFEPA de fecha 27 de marzo de 2012, del inicio de actividades de remediación.
  - ii. Copia del oficio No. DGGIMAR.710/003485, sin sello de PROFEPA.
  - iii. Acuse de Notificación a DGGIMAR de la Propuesta de Remediación, Programa Calendarizado de actividades, pago de derechos y plan de muestreo.

Página 6 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



C  
36

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0791/2016

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO, NO** presenta el acuse de notificación a PROFEPA del Oficio DGGIMAR.710/007140 de fecha 07 de agosto de 2012, de la propuesta de remediación, del programa calendarizado, ni del plan de muestreo, además presenta el acuse de notificación de inicio de actividades de fecha 27 de marzo de 2012; las actividades de remediación dieron inicio el día 18 de abril de 2012 de acuerdo a los datos presentados en la bitácora, por lo que el **REGULADO NO** cumple con la **Condicionante 4** del **ACUERDO SEGUNDO** del oficio No. **DGGIMAR.710/003485**.

- c) **Con respecto al numeral 3** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/007140** de fecha 07 de agosto de 2014, Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, anexa en su escrito de fecha 05 de septiembre de 2014 lo siguiente:
- i. El documento original de los resultados de laboratorio de las muestras MAHUAVES No 10 M1, MAHUAVES No 10 M2, MAHUAVES No 10 M3 y MAHUAVES No. 10 M4.
  - ii. Fotocopia de los Cromatogramas correspondientes al MFC.

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO, NO** presenta los originales de los cromatogramas correspondientes al MFC.

- d) **Con respecto al numeral 4** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. **DGGIMAR.710/007140** de fecha 07 de agosto de 2014, Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO, NO** aclara el contenido de la bitácora con respecto a lo siguiente: a) no concuerdan las fechas de inicio y término de los trabajos de remediación y b) no se menciona responsable técnico.

Página 7 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.



C  
JB

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0791/2016

- e) **Con respecto al numeral 5** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/007140** de fecha 07 de agosto de 2014, Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó que el **REGULADO**, anexa en su escrito de fecha 05 de septiembre de 2014 lo siguiente:
- i. Copia de la Aprobación PFPA-APR-LP-RE-011/09 emitida por PROFEPA a favor de ONSITE LABORATORIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.
  - ii. Copia de la Aprobación PFPA-APR-LP-FF-006/09 emitida por PROFEPA a favor de ONSITE LABORATORIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identifica que el **REGULADO**, SI presenta la Aprobación por parte de la PROFEPA a favor de ONSITE LABORATORIES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

### CONSIDERANDO

- I. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación, de sitios contaminados del sector hidrocarburos, que se propongan en los programas respectivos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Página 8 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0791/2016

- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio **Área Mahuaves 10**, sitio ubicado aproximadamente a 2.7 km el Reventadero, Municipio de Pánuco, Veracruz (con coordenadas UTM en **X**: 584848 e **Y**: 2443918, Zona 14), previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio No. **DGGIMAR.710/003485**, de fecha 07 de mayo de 2012.
- IV. Que la remediación para tratar un volumen de **2,290.99 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Pesada y Media en el sitio **Área Mahuaves 10**, sitio ubicado aproximadamente a 2.7 km el Reventadero, Municipio de Pánuco, Veracruz (con coordenadas UTM en **X**: 584848 e **Y**: 2443918, Zona 14), consistió en el proceso de Biorremediación por biopilas al lado del sitio.
- V. Que del análisis de la información faltante presentada por el **REGULADO**, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** identificó lo siguiente:
- a. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del oficio No. **DGGIMAR.710/007140** de fecha 07 de agosto de 2014, y en la **Condicionante 1** del **ACUERDO SEGUNDO** del oficio No. **DGGIMAR.710/003485**, de fecha 07 de mayo de 2012, el **REGULADO**, **NO** aclaró la información contenida en su programa calendarizado de remediación, en relación a la discordancia de fechas de inicio y término de actividades entre la bitácora presentada y los documentos CEMA-424101847-040/12 y CEMA-424101847-056/12 del programa de remediación; y en relación a que las fechas de ejecución de actividades fueron previas a la Aprobación de Propuesta de Remediación emitida por la **DGGIMAR**.
- b. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del oficio No. **DGGIMAR.710/007140** de fecha 07 de agosto de 2014, y en la **Condicionante 4** del **ACUERDO SEGUNDO** del oficio No. **DGGIMAR.710/003485**, de fecha 07

Página 9 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



C  
26

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0791/2016

de mayo de 2012, el **REGULADO, NO** presenta el acuse de notificación a PROFEPA del Oficio DGGIMAR.710/007140 de fecha 07 de agosto de 2012, de la propuesta de remediación, del programa calendarizado, ni del plan de muestreo, además presenta el acuse de notificación de inicio de actividades de fecha 27 de marzo de 2012; las actividades de remediación dieron inicio el día 18 de abril de 2012 de acuerdo a los datos presentados en la bitácora.

- c. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 3 del oficio **No. DGGIMAR.710/007140** de fecha 07 de agosto de 2014, en la **Condicionante 9** del **ACUERDO SEGUNDO** y en las **Condicionantes 3, 4, y 5** del **ACUERDO CUARTO** del oficio **No.DGGIMAR.710/003485**, de fecha 07 de mayo de 2012, el **REGULADO, NO** presenta los originales de los cromatogramas correspondientes al MFC.
- d. Que de conformidad con lo dispuesto en el punto 4 del oficio **No. DGGIMAR.710/007140** de fecha 07 de agosto de 2014, en la **Condicionante 12** del **ACUERDO SEGUNDO** y en la **Condicionante 2** del **ACUERDO QUINTO** del oficio **No.DGGIMAR.710/003485**, de fecha 07 de mayo de 2012, el **REGULADO, NO** aclara el contenido de la bitácora con respecto a lo siguiente: a) no concuerdan las fechas de inicio y término de los trabajos de remediación y b) no se menciona responsable técnico.

Por las razones anteriormente expuestas, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** considera que el **REGULADO NO** cumplió con lo establecido en las **condicionantes 1, 4, 9 y 12** del **ACUERDO SEGUNDO**, en las **condicionantes 3, 4 y 5** del **ACUERDO CUARTO** y en la **condicionante 2** del **ACUERDO QUINTO** del oficio **No.DGGIMAR.710/003485**, así como en los numerales **1, 2, 3 y 4** del oficio **No. DGGIMAR.710/007140**.

- VI. Que para proseguir con el análisis de la presente solicitud, es imperante señalar que el objetivo principal del Programa de Remediación de Sitios Contaminados, es el de

Página 10 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0791/2016

reducir el número de sitios contaminados para prevenir y reducir los riesgos a la salud y al ambiente, así como prevenir la generación de los mismos. La importancia de este programa radica en que la remediación y reutilización de sitios contaminados es una actividad que contribuye al desarrollo sustentable del país a través de los siguientes aspectos básicos:

- i) Permite eliminar contaminantes que representan riesgos para el ambiente, los recursos naturales y la salud humana.
- ii) Permite recuperar el valor del suelo para reintegrar los valores monetario, funcional y social al desarrollo sustentable de los núcleos poblacionales.
- iii) Permite reintegrar las áreas remediadas y revitalizadas a los ciclos económicos regionales, mejorando a través de ello la calidad de vida de la población.
- iv) Permite proteger los recursos naturales (suelo y agua) y la salud humana al eliminar riesgos por la contaminación.

A partir de lo anterior, se puede establecer que los principios rectores en materia de remediación de sitios contaminados son: la prevención de la contaminación de los recursos naturales, la remediación de los sitios contaminados con materiales y residuos peligrosos y la reutilización de los sitios remediados en el marco de una gestión integral y responsable de los mismos; recuperando así el valor ambiental, social y económico de los recursos naturales dañados y la reintegración de los sitios remediados al desarrollo sustentable del país y de las regiones o ciudades donde se encuentran.

En ese orden de ideas, es de mencionar que el medio ambiente, y en general todo el entorno ecológico afecta y concierne a todos, pues tienen un impacto en múltiples aspectos de la vida nacional, ya que los mismos, son condiciones naturales que se requieren para el adecuado desarrollo de las personas.

Página 11 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0791/2016

Así entonces, el derecho fundamental a un medio ambiente sano se proyecta sobre parámetros físicos, químicos y biológicos y de interacciones entre sistemas ecológicos (geografía, flora y fauna) que se dan en nuestro planeta en la actualidad, y que han permitido nuestra aparición y desarrollo como especie; de ahí la importancia que existe del medio ambiente, viéndolo en una dimensión de solidaridad con las futuras generaciones, cuya sobrevivencia depende del legado ambiental que dejemos como sociedad.

De este modo, el derecho al medio ambiente sano se desarrolla en la protección y conservación de los referidos parámetros, cuya modificación puede poner en riesgo directa o indirectamente la vida, especialmente la del ser humano. Este derecho posee los rasgos característicos de los derechos de cuarta generación, mientras que el derecho a la acción pública para su protección puede catalogarse entre los sociales, siendo así el derecho al medio ambiente de carácter difuso, en atención a los intereses que tutela (calidad del aire, agua, ecosistemas, etc.), los cuales no son susceptibles de ser fraccionados o apropiados por alguien en particular y por otra parte sufren severamente de cualquier externalidad negativa.

En consecuencia el derecho humano a un medio ambiente sano tiene un aspecto objetivo y otro subjetivo. Por un lado, se le reconoce como un derecho que obliga al Estado a vigilar que el mismo no sea violentado, prohibiendo conductas que alteren los parámetros de la biosfera que a nuestra especie conviene. Por otro lado, se requiere de la actuación positiva de los poderes públicos para su conservación y tutela (protección de lo preexistente) puesto que la misma Norma Fundamental establece que corresponde al Estado proteger el medio ambiente, en apego a lo que ha sido consagrado y tutelado en el artículo 4° de la Constitución Federal, que en su parte conducente, refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.  
(...)"

Página 12 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



C  
JO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0791/2016

*Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

Al respecto resulta aplicable la tesis aislada, I.4o.A.811 A (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2, página 1807, que a la letra dice:

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.

El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente en el territorio nacional están reguladas directamente en la propia Constitución, por la relevancia que tiene esta materia. En este contexto, la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el "interés social" e implican y justifican, en cuanto resulten indispensables, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, sin pasar por alto lo que prevé el artículo 25, párrafos primero, segundo y sexto, constitucional, referente a que el desarrollo sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de libertades constitucionales. Bajo estos presupuestos, **los derechos fundamentales como el mencionado y los de libertad de trabajo y seguridad jurídica que prevé la propia Carta Magna, deben concebirse actuando y funcionando de modo complementario, en una relación de sinergia, con equilibrio y armonía, pues el orden jurídico es uno solo con la pretensión de ser hermenéutico; de ahí los principios de interpretación y aplicación sistemática, que se orientan a conseguir la unidad, coherencia, plenitud, eficacia y coexistencia inter-sistémica de los varios bienes jurídicos tutelados, reconociendo la interpretación de los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1o. de la Constitución Federal.**

Página 13 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0791/2016

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER  
CIRCUITO.

Amparo directo 167/2011. Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V. 29 de septiembre de  
2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Flores  
Rodríguez.

Atento a lo anterior, es necesario hacer referencia a la protección de los derechos  
humanos consagrada en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados  
Unidos Mexicanos, que a la letra refiere lo siguiente:

*"ARTÍCULO 1.*

*En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.  
(...)"*

A lo que son aplicables, los siguientes criterios jurisprudenciales:

Página 14 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



C

jo

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0791/2016

Tesis aislada, 1a. CCLXXXVII/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I, página 528, que a la letra dice:

DERECHOS HUMANOS. CONFORME AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, VIGENTE DESDE EL 11 DE JUNIO DE 2011, LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN PUEDEN ADOPTAR UN CARÁCTER POSITIVO O NEGATIVO.

El texto del artículo 1o., párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 11 de junio de 2011, establece que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. En dichos términos, las garantías de protección, con el fin de tutelar los derechos humanos, pueden adoptar diversas formas. Por ejemplo, aquellas que permiten invalidar o anular el acto que no ha respetado los derechos de las personas; aquellas que buscan producir el acto que promueve o protege tales derechos; así como aquellas que sancionan la omisión de actuación por quienes están constitucionalmente exigidos a promover, respetar y proteger los derechos humanos. Lo anterior se traduce en que las garantías de protección pueden generar actos de sentido positivo o actos de sentido negativo. Unos u otros dependerán de la naturaleza de la protección que persiga la garantía correspondiente; es decir, según tenga por objeto producir un acto que promueva, respete o proteja los derechos humanos.

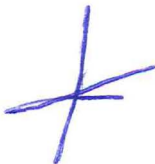
Amparo directo en revisión 1182/2013. Textiles San Juan Amandi, S.A. de C.V. y otra. 28 de agosto de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Óscar Echenique Quintana.

Época: Décima Época  
Registro: 2005203  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II

Página 15 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional.



C

JO

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0791/2016

Materia(s): Constitucional  
Tesis: I.4o.A.20 K (10a.)  
Página: 1211

PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONENTEN.

Conforme al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.** En este párrafo se recoge el principio "pro homine", el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. **En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principio "pro homine" tiene dos variantes:** a) **Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional.** Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) **Principio favor libertatis**, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) **debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio;** a.2.) Principio de protección a víctimas o principio favor debilis; referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquélla.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 69/2013. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 13 de

Página 16 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0791/2016

junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario:  
Homero Fernando Reed Mejía.

Época: Décima Época  
Registro: 2007561  
Instancia: Primera Sala  
Tipo de Tesis: Aislada  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I  
Materia(s): Constitucional, Común  
Tesis: 1a. CCCXXVII/2014 (10a.)  
Página: 613

PRINCIPIO PRO PERSONA. REQUISITOS MÍNIMOS PARA QUE SE ATIENDA EL FONDO DE  
LA SOLICITUD DE SU APLICACIÓN, O LA IMPUGNACIÓN DE SU OMISIÓN POR LA  
AUTORIDAD RESPONSABLE.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a las autoridades el deber de aplicar el principio pro persona como un criterio de interpretación de las normas relativas a derechos humanos, el cual busca maximizar su vigencia y respeto, para optar por la aplicación o interpretación de la norma que los favorezca en mayor medida, o bien, que implique menores restricciones a su ejercicio. Así, como deber, se entiende que dicho principio es aplicable de oficio, cuando el Juez o tribunal considere necesario acudir a este criterio interpretativo para resolver los casos puestos a su consideración, pero también es factible que el quejoso en un juicio de amparo se inconforme con su falta de aplicación, o bien, solicite al órgano jurisdiccional llevar a cabo tal ejercicio interpretativo, y esta petición, para ser atendida de fondo, requiere del cumplimiento de una carga mínima; por lo que, tomando en cuenta la regla de expresar con claridad lo pedido y la causa de pedir, así como los conceptos de violación que causa el acto reclamado, es necesario que la solicitud para aplicar el principio citado o la impugnación de no haberse realizado por la autoridad responsable, dirigida al tribunal de amparo, reúna los siguientes requisitos mínimos: a) pedir la aplicación del principio o impugnar su falta de aplicación por la autoridad responsable; b) señalar cuál es el derecho humano o fundamental cuya maximización se pretende; c) indicar la norma cuya aplicación debe preferirse o la interpretación que resulta más favorable hacia el derecho fundamental; y, d) precisar los motivos para preferirlos en lugar de otras normas o

Página 17 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0791/2016

interpretaciones posibles. En ese sentido, con el primer requisito se evita toda duda o incertidumbre sobre lo que se pretende del tribunal; el segundo obedece al objeto del principio pro persona, pues para realizarlo debe conocerse cuál es el derecho humano que se busca maximizar, aunado a que, como el juicio de amparo es un medio de control de constitucionalidad, es necesario que el quejoso indique cuál es la parte del parámetro de control de regularidad constitucional que está siendo afectada; finalmente, el tercero y el cuarto requisitos cumplen la función de esclarecer al tribunal cuál es la disyuntiva de elección entre dos o más normas o interpretaciones, y los motivos para estimar que la propuesta por el quejoso es de mayor protección al derecho fundamental. De ahí que con tales elementos, el órgano jurisdiccional de amparo podrá estar en condiciones de establecer si la aplicación del principio referido, propuesta por el quejoso, es viable o no en el caso particular del conocimiento.

Amparo directo en revisión 4212/2013. BJI Construcciones, S.A. de C.V. y otra. 21 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Aunado a lo anterior, no debemos dejar de ver, lo que la misma Norma Fundamental establece respecto al desarrollo económico sustentable:

*“Art. 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.*

(...)

*Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.”*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0791/2016

Así entonces, en el presente caso, y dada su complejidad, considerando criterios de equidad social y productividad sujetas a las modalidades que dicte el interés público, así como al uso de los recursos productivos, atendiendo al beneficio general e interés social, cuidando su conservación y el medio ambiente, esta autoridad es consciente que al pretender constreñir al particular a dar cabal cumplimiento de diversas condicionantes contenidas en el oficio **No. DGGIMAR.710/007140**, dentro de las cuales destacan: el NO aclarar la información contenida en el programa calendarizado de remediación, NO presentar el acuse de notificación a PROFEPA de la información requerida, NO presentar los originales de los cromatogramas correspondientes al MFC, NO aclarar el contenido de la bitácora, y para las cuales al momento de la emisión de la presente resolución existe imposibilidad material o jurídica para cumplimentarlas, significaría desatender la finalidad primordial perseguida por el legislador al crear la Figura del Programa de Remediación, por lo que resulta necesario ponderar si la negación de la Conclusión del Programa de Remediación, debido al incumplimiento de las condicionantes referidas, afectará a la sociedad en mayor proporción, que los beneficios que se obtendrían con su aprobación.

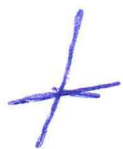
Por tal motivo atendiendo a los bienes jurídicos tutelados mencionados anteriormente (pro hombre, medio ambiente y desarrollo sustentable) y a la finalidad del Programa de Remediación de Sitios contaminados, con el cual se reduce el número de sitios contaminados para prevenir y disminuir los riesgos a la salud y al ambiente así como prevenir la generación de los mismos, al alcanzar los objetivos del programa respecto a los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta, generando así una posibilidad de reutilizar los sitios contaminados, contribuyendo y fortaleciendo al desarrollo económico social, integral y sustentable del país, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**,

Página 19 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

C  
26



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0791/2016

determina que toda vez que el análisis de las muestras se realizó con un laboratorio acreditado por la **EMA** y aprobado por **PROFEPA** y que los resultados de los análisis **NO** rebasan los límites máximos permisibles (LMP) establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelos contaminados con Hidrocarburos de Fracción Ligera, Hidrocarburos de Fracción Media, Hidrocarburos de Fracción Pesada, BTEX y HAP's, y que en tal supuesto se cumple el objetivo que ponderan los Programas de Remediación de Sitios Contaminados, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y y la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables,

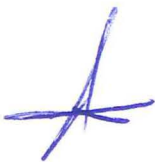
### RESUELVE

**PRIMERO. SE APRUEBA** en atención al **CONSIDERANDO VI**, la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **2,290.99 m<sup>3</sup>** de suelo contaminado en un área de **2,999.64 m<sup>2</sup>** en el sitio **Área Mahuaves 10**, ubicado aproximadamente a 2.7 km el Reventadero, Municipio de Pánuco, Veracruz (con coordenadas UTM en **X:** 584848 e **Y:** 2443918, Zona 14), en virtud de que el **REGULADO** cumplió con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/003485** de fecha 07 de mayo de 2012, respecto a que los resultados de los análisis **NO** rebasan los LMP establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelos contaminados con Hidrocarburos de

Página 20 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



G  
20

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0791/2016

Fracción Ligera, Hidrocarburos Fracción Media, Hidrocarburos Fracción Pesada, BTEX y HAP's, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos..

**SEGUNDO.** La evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-0380/12/12**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre a quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**TERCERO.** Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-0380/12/12** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en MELCHOR OCAMPO 469, COL. NUEVA ANZURES, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590, CIUDAD DE MÉXICO.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

Página 21 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y  
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/0791/2016

Residuos y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE  
EL DIRECTOR GENERAL**

**ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

**C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA. [carlos.regules@asea.gob.mx](mailto:carlos.regules@asea.gob.mx)  
**Ing. José Luis González.**- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. [jose.gonzalez@asea.gob.mx](mailto:jose.gonzalez@asea.gob.mx)  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao.**- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. [alfredo.orellana@asea.gob.mx](mailto:alfredo.orellana@asea.gob.mx)  
**Biol. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. [ulises.cardona@asea.gob.mx](mailto:ulises.cardona@asea.gob.mx)

No. de Bitácora: 09/KM-0380/12/12

DRB/EHCH/AGE

Página 22 de 22

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.  
Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional